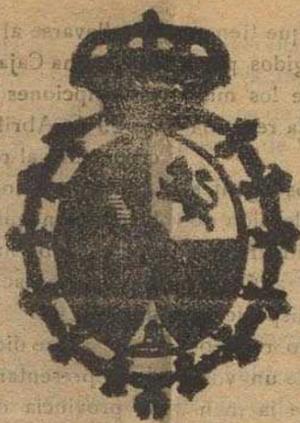


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 17 de Mayo)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección General con motivo de la consulta formulada por el Administrador de Contribuciones de la provincia de Almería, respecto al criterio que debe seguirse al formar el padrón de concesiones mineras sujetas al pago de canon de superficie, por cuanto según prescribe el artículo 18 del Reglamento vigente de impuestos mineros, ese documento ha de ajustarse al modelo número 1, unido al mismo y con arreglo al epígrafe de la casilla de ese modelo, destinada á expresar la superficie de la mina, hay que consignar la extensión superficial de las demasías, juntamente con la que tenga la concesión principal, lo que si bien no puede ofrecer dificultad alguna cuando la mina y sus demasías pertenezcan á una misma persona, sí cuando sean distintos los propietarios:

Considerando que el decreto ley de

Bases de 29 de Diciembre de 1868 dispone en su artículo 13 «que cuando entre dos ó más concesiones resulte un espacio franco, cuya extensión superficial sea menor de cuatro hectáreas, ó que no se preste á la división por pertenencias, se concederá á aquel de los dueños de las minas limítrofes que primero lo solicite, y por renuncia de éstos, á cualquier particular que lo pida»:

Considerando que puede, por consiguiente, darse el caso, y se dá á veces, de que el dueño de las demasías de una mina no sea el de la concesión principal, y que seguramente el artículo 18 del vigente Reglamento de tributación minera se refiere al caso más frecuente de que mina y demasías pertenezcan al mismo dueño, y respondiendo á este caso general se redactó el expresado modelo; sin que esto signifique que cuando una y otras tengan distintos propietarios hayan de englobarse en un solo asiento sus respectivas extensiones superficiales, pues afectando estos datos á diferentes contribuyentes, deben constar en asientos independientes, y lo mismo los nombres de los dueños, los números de los expedientes y las sumas importe del canon anual:

Considerando que es notorio que en esos casos, si se aplicase á la letra el repetido artículo 18, además de no ser el padrón una fiel y exacta expresión de la propiedad minera de cada provincia, finalidad principal que persigue el Reglamento, como base necesaria para regular con toda precisión la tributación de esa riqueza, sería muy difícil el que pudieran anotarse en la forma que en el propio artículo 18 se determina, las modificaciones que ocasionaran,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad

con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer, con carácter general, que el artículo 18 del Reglamento sobre tributación minera de 23 de Mayo último, debe interpretarse en el sentido de que cuando los concesionarios de una mina y sus demasías sean distintos, deberá redactarse el padrón de concesiones mineras sujetas al pago del canon de superficie con arreglo al modelo 1, pero haciendo constar en asientos independientes todos los datos referentes á cada una de dichas concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1912.—N. Rerverter.

Señor Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» 4 Mayo 1912.)

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar á esa Dirección General para que según las necesidades del servicio asigne las cantidades que estime oportuno dentro de los presupuestos aprobados respectivos para la construcción de los caminos vecinales incluidos en los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales, con cargo al crédito de pesetas 500.000 fijado para esta atención por Reales órdenes de 5 de Febrero y 25 del mes corriente.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1912.—Villanueva, Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores de gas de la ciudad de Játiba y su término municipal, por haber sido nombrado el que la desempeñaba para igual cargo en la provincia de Valencia:

Visto el artículo 74 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de gas:

Considerando que no puede estar desatendido tan importante servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie en la *Gaceta de Madrid* el concurso para la provisión de la referida vacante de Verificador de contadores de gas de la ciudad de Játiba y su término municipal, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 74 y 75 de las citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1912.—Villanueva.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso

El cargo de Verificador de contadores para gas se proveerá por concurso, atendiendo á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.ª Ingenieros Industriales.
- 2.ª Doctores ó Licenciados, con título español, en Ciencias físicas.

Serán los preferidos los aspirantes que, por los cargos que hayan desempeñado ó por las publicaciones de que sean autores, demuestren su especial competencia; si entre éstos hubiese Verificadores para gas ó electricidad de la misma provincia, en concepto de Ingenieros Industriales, se les considerará esta circunstancia como mérito preferente.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintitres años de edad.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento, legalizada.
- Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas porque cesó en los cargos públicos desempeñados.
- Certificación del Registro Central de Penales.
- Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.
- Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Los Gobernadores civiles remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» 7 Mayo 1912).

Ilmo. Sr.: Resultando que en la comunicación dirigida por el Ingeniero Jefe de la cuarta División de Ferrocarriles, fechada el 14 del corriente mes, se solicita aclaración de los siguientes extremos relacionados con la parte dispositiva de la Real orden de 29 de Abril pasado sobre la Caja de Pensiones Vitalicias creada por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces en favor de sus agentes:

- 1.º Que se fije el procedimiento mediante el cual deben hacer los agentes de la Compañía la designación de los representantes que han de tener en la Junta directiva de dicha Caja de Pensiones.
- 2.º Que se declare que estos representantes deben intervenir en la redacción del Reglamento ó Estatutos por los que debe regirse la citada Caja; y
- 3.º Que realizándose todas las operaciones relativas á dicha Caja en Málaga, y residiendo en Andalucía los agentes que contribuyen á su formación, se declare que el domicilio de dicha Caja de Pensiones radica para los efectos legales en la ciudad de Málaga.

Considerando:

- 1.º Que según se desprende de los términos en que está redactado el apartado 3.º de la parte dispositiva de la citada Real orden de 29 de Abril pasado, y de los principios fundamentales en que descansa el concepto de la Mutualidad, á los que responde la intervención que se concede á los agentes mutualistas en la administración de la Caja de Pensiones Vitalicias, tan sólo los que estén al servicio de la Compañía y hayan contribuido con el descuento de sus haberes á la for-

mación de dicha Caja son los que tienen derecho á elegir y á ser elegidos para constituir la representación de los mismos en la Junta directiva de la repetida Caja de Pensiones.

2.º Que careciendo dichos agentes de un procedimiento para la elección de sus representantes, á la Administración pública corresponde el fijarlo á fin de que pueda cumplirse la Real disposición emanada de la misma, debiendo reconocerse el derecho á la emisión de un voto á cada uno de los asociados de la mencionada Caja.

3.º Que para poder atender las indicaciones de los asociados y evitar las dilaciones que se producirán al tener que conocer la Administración pública central de todas las incidencias que puedan promoverse en la elaboración del procedimiento que ha de seguirse para la designación de los representantes de los asociados que han de intervenir en la administración de la Caja de Pensiones, el Gobernador civil de la provincia de Málaga debe ser la Autoridad que fije, dándoles la publicidad debida, las reglas precisas para que en el plazo más breve posible pueda verificarse esa designación.

4.º Que debiendo tener los agentes de dicha Compañía una participación igual á la de ésta en la Junta directiva de la expresada Caja de Pensiones, el Reglamento por el que ha de regirse ésta ha de redactarse de común acuerdo por ambas representaciones.

5.º Que si bien el domicilio social de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces está en Madrid, la Caja de Pensiones Vitalicias es una entidad distinta de la Compañía, y al tener sus oficinas y llevarse su contabilidad en Málaga, al Gobierno civil de dicha provincia deben presentarse los Estatutos reformados de la expresada Caja, y en la misma ciudad debe fijarse su domicilio legal.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por la Comisaría General de Seguros, se ha servido disponer:

- 1.º Que se declare que tan sólo los agentes al servicio de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, asociados de la Caja de Pensiones Vitalicias creada por ésta, tienen derecho á elegir y á ser elegidos para constituir la representación de los mismos en la Junta directiva de la repetida Caja de Pensiones, y que cada uno de ellos tiene derecho á la emisión de un voto.
- 2.º Que el Gobernador civil de la provincia de Málaga, en relación directa con dichos agentes asociados de la Caja de Pensiones, y teniendo en cuenta las indicaciones de éstos, fijará el procedimiento que ha de seguirse para la designación de los representantes de los mismos en la administración de la mencionada Caja, dándole la debida publicidad en los *Boletines oficiales* de las provincias por las que se extiende la red de los Ferrocarriles Andaluces, y resolverá cuantas incidencias se promuevan sobre la validez de los votos emitidos y la legitimidad de la representación conferida como consecuencia de la elección.
- 3.º Las representaciones de la Compañía y de los agentes que en igual proporción constituirán la Junta directiva de la Caja de Pensiones Vitalicias, redactarán conjuntamente las modificaciones que de-

ben llevarse al Reglamento por el que se rige dicha Caja, en cumplimiento de las prescripciones señaladas en la Real orden de 29 de Abril pasado, y si surgiesen discrepancias al redactarse dichas modificaciones ó adiciones que al ser votadas determinasen empates, se resolverán éstos por el Gobernador civil de la provincia, en representación de la Administración pública; y

4.º Que dicho Reglamento reformado debe presentarse al Gobernador civil de la provincia de Málaga, en cuya capital radicará el domicilio legal de la tantas veces citada Caja de Pensiones Vitalicias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1912. — Villanueva.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

(«Gaceta» del 16 de Mayo 1912.)

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Vacante por pase á otro destino del que la servía la plaza de Profesor de Pedagogía de los Estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Salamanca, en cumplimiento del Real decreto de 31 de Agosto de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.º Solo podrán aspirar á dicha plaza por el presente concurso los Profesores de Pedagogía de los Estudios elementales de las Escuelas Normales é Institutos que estén en posesión del título profesional.

3.º Que las condiciones de preferencia que han de tenerse en cuenta para la resolución del concurso serán las establecidas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado.

4.º Los aspirantes remitirán sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios, á esa Dirección General, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1912. — P. O., Rivas.

Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» del 7 de Mayo de 1912.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Aritmética, Algebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto general y técnico de Oviedo, anunciada en turno libre,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar desierta dicha Cátedra para anunciarla de nuevo en la época reglamentaria y en el turno á que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1912. — Alba.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 13 Mayo 1912.)

Ministerio de Fomento

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo

CIRCULAR

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por don Manuel González Araizaga, Verificador general de Platerías del Reino, en su nombre y en el de los Fieles contrastes de oro y plata de Barcelona, Zaragoza, Córdoba y Sevilla, en solicitud de prórroga del plazo señalado en la conclusión 4.ª de la Real orden circular publicada en la *Gaceta* de 29 de Marzo último, relativa á la información previa para la reforma de las prescripciones legales que regulan el contraste de los objetos de oro y plata:

Resultando que son muchas las Cámaras de Comercio que no han entregado todavía á los Gobernadores civiles para su remisión á este Ministerio los acuerdos adoptados sobre el particular, una vez oídos los gremios de joyeros y plateros y Fieles contrastes de alhajas y objetos de metal preciosos:

Considerando que en la información de que se trata deben de tenerse en cuenta las opiniones de todas las provincias de España, puesto que han de resolverse puntos tan importantes como el procedimiento de la contrastación oficial de los objetos de oro y plata procedentes del extranjero, el de la rotulación de las vitrinas ó escaparates donde haya objetos de diversos metales no contrastados, y el relativo á las trabas que impone á los comerciantes la legislación que rige en la materia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acceda á lo solicitado y se conceda, por tanto, un mes de prórroga para que las Cámaras de Comercio entreguen á los Gobernadores civiles de las provincias respectivas las conclusiones á que se refiere la citada Real orden, publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 29 de Marzo último; y

2.º Que se interese el celo de las indicadas autoridades para que puestas de acuerdo con los Presidentes de las Cámaras de Comercio procuren el más eficaz y provechoso resultado en el asunto de referencia.

Lo que de Real orden, comunicada por el Ministro de Fomento, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1912.—El Director general, C. Groizard.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» 4 Mayo 1912.)

**Ministerio de Instrucción Pública
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría

Hallándose vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esa Universidad la Cátedra de Historia Universal moderna y contemporánea,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para su provisión se anuncie al turno de traslación á que corresponde, según lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1912.—El Subsecretario interino, Altamira.

Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Historia Universal moderna y contemporánea, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 24 de Abril de 1908, 10 de Septiembre de 1911 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción Pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual categoría y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto de informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Abril de 1912.—El Subsecretario interino, R. Altamira.

(«Gaceta» 7 Mayo 1912).

En vista de las razones alegadas por V. S., y ante la imposibilidad de dar cumplimiento á la orden de 27 de Abril último disponiendo que los exámenes para la provisión de varias plazas del personal subalterno dependiente de este Ministerio dieran comienzo el 13 del actual, esta Subsecretaría ha acordado que los referidos exámenes principien el miércoles 22 del corriente, á las cinco de su tarde.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, P. O., Altamira.

Presidente del Tribunal de exámenes para la provisión del varias plazas del personal subalterno de este Ministerio.

(«Gaceta» 8 Mayo 1912).

Universidad Central

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903, Decreto ley, de 25 de Junio de 1875 y Real orden de 29 de Diciembre de 1910, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes repetidores numerarios que se hallan vacantes en la Escuela Superior de Administración Mercantil de esta Corte, cada una dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas y 250 más por razón de residencia.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del Grado de Profesor Mercantil, cuyo título lo habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el artículo 3.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco

años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual categoría que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes en las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de comercio ó en el ramo de Instrucción Pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también en este concurso los que solamente ostenten el Grado de Profesor mercantil, pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las no-

tas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

El Rectorado dará cuenta al Ministerio de la fecha del anuncio del concurso, y terminado el plazo de la convocatoria, remitirá los expedientes de los solicitantes al Claustro de la referida Escuela, para que, ateniéndose á las disposiciones de mención, emita su informe, que, con los expedientes, por conducto de este Rectorado, pasará á dicho Ministerio para que resuelva en consonancia con los preceptos del Real decreto de 22 de Agosto de 1903 citado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expuestas dirigirán sus solicitudes, documentadas, á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho plazo se considerarán como no recibidas.

Madrid, 4 de Mayo de 1912.—El Rector, R. Conde.

(«Gaceta» 13 Mayo 1912).

Ayuntamiento de Dos Torres

AÑO DE 1912,

Núm. 1739

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 31 de Marzo de 1912.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	23.613 42	>	>	23.613 42
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	2.734	146 60	>	2.587 40
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>	>
7 Extraordinarios.....	19.035	7.689 16	>	11.345 84
8 Resultas.....	>	1.077 74	1.077 74	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	24.753 15	3.089 16	>	21.663 99
10 Reintegros.....	182 50	45 61	>	136 89
TOTAL DE INGRESOS.....	70.318 07	12.048 27	1.077 74	59.347 54
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	17.201 25	3.367 15	>	13.834 10
2 Policía de seguridad.....	7.210 44	1.789 83	>	5.420 61
3 Policía urbana y rural.....	6.695	1.523 69	>	5.171 31
4 Instrucción pública.....	655	151 20	>	503 80
5 Beneficencia.....	1.872	388 03	>	1.483 97
6 Obras públicas.....	6.600	810	>	5.790
7 Corrección pública.....	1.100	>	>	1.100
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	23.419 83	156 52	>	23.263 31
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>	>
11 Imprevistos.....	1.963 23	195 70	>	1.767 53
TOTALES DE PAGOS.....	66.716 75	8.382 12	>	58.334 63
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	3.666 15	>	>
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.....	>	>	>	>

Dos Torres 31 de Marzo de 1912.—El Regidor Interventor, Loreto Madueño.—El Secretario, Antonio Blanco.

Depositaría de Fondos municipales de Dos Torres

Núm. 1739

PROVINCIA DE CORDOBA

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 1912

CUENTA del primer trimestre del año de 1912, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.077 74
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	10.970 53
CARGO.....	12.048 27
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	8.382 12
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	3.666 15

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	>	>	>
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	>	146 60	146 60
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	7.689 16	7.689 16
8 Resultas.....	>	1.077 74	1.077 74
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	>	3.089 16	3.089 16
10 Reintegros.....	>	45 61	45 61
CARGO.....	>	12.048 27	12.048 27
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	>	3.367 15	3.367 15
2 Policía de seguridad.....	>	1.789 83	1.789 83
3 Policía urbana y rural.....	>	1.523 69	1.523 69
4 Instrucción pública.....	>	151 20	151 20
5 Beneficencia.....	>	388 03	388 03
6 Obras públicas.....	>	810	810
7 Corrección pública.....	>	>	>
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	>	156 52	156 52
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	>	195 70	195 70
DATA.....	>	8.382 12	8.382 12

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Dos Torres á 3 de Abril de 1912.—El Depositario, Rafael Campos.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Dos Torres á 3 de Abril de 1912.—El Regidor Interventor, Loreto Madueño.—El Secretario, Antonio Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Blanco.

AYUNTAMIENTOS

VALENZUELA

Núm. 1.443

Don Juan Gallardo Rivas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Junta municipal el nuevo pliego de condiciones para el arriendo del servicio de alumbrado público eléctrico de esta villa, y cumplido lo que previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia la subasta para el citado arrendamiento, que comprenderá el

alumbrado eléctrico en cantidad de sesenta lámparas de diez bujías, por tiempo de diez años, y precio, en cada uno de ellos, de mil novecientas cincuenta pesetas, pagadas por meses vencidos; siendo también obligación de la Empresa instalar el Teléfono municipal por la cantidad máxima de tres mil pesetas que le serán reintegradas en los seis primeros años por sextas partes iguales.

La subasta tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, á los diez días hábiles de aquel en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de

Córdoba, ante la comisión designada y bajo la presidencia del Alcalde ó de quien le sustituya, desde las once á las once y media, en la forma que previene la Instrucción y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría, donde puede ser examinado.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, extendidas en papal de la clase 11.ª y con la cédula personal del interesado, presentarán en esta oficina, desde hoy al día anterior al de la subasta, bajo sobre cerrado y acompañadas del oportuno resguardo que acredite haber constituido, en cualquier establecimiento adecuado, el cinco por ciento del remate, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Todo lo cual se anuncia para general conocimiento.

Valenzuela 2 de Abril de 1912.—El Alcalde, Juan Gallardo.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para suministro del alumbrado público eléctrico é instalación del Teléfono municipal de Valenzuela, provincia de Córdoba, se comprometo á verificar los servicios indicados por la cantidad anual de (en letra) el alumbrado, y de el telefónico, aceptando todas y cada una de las condiciones del expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente).

POZOBLANCO

Núm. 1.668

Aprobadas por este Ayuntamiento las condiciones para el arrendamiento por concurso de tres locales que se destinarán á escuelas públicas y habitación del profesor que desempeñe las mismas, se anuncia por el presente, y los que se fijarán en los sitios públicos de esta localidad:

1.º Que referido concurso abarcará el arrendamiento de tres locales, prefiriéndose las calles Santa Ana, Risquillo y Garrido para uno de niñas, y las de Antonio Barroso y Fernandez Franco para dos de niños. El Ayuntamiento podrá acordar la variación de calles.

2.º El tipo para el arrendamiento es el de 400 pesetas anuales para cada local, pagaderas por trimestres vencidos.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas al modelo que se reseñará al final, y extendidas en papel de la clase 11.ª (timbre de una peseta.)

4.º El plazo para presentar proposiciones terminará á los treinta días del siguiente á la fecha en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.º En los sitios públicos de esta localidad y en la Secretaría de este Ayuntamiento podrán enterarse de las condiciones y expediente, durante el indicado plazo, los que deseen acudir al concurso.

Modelo de proposición

F. de T. y T., vecino de, enterado de las condiciones del concurso para el arrendamiento de locales destinados á escuelas públicas y habitación del profesor y su familia, ofrece el que (posee ó administra), situado en la calle, número, por el precio anual de (en letra) pesetas, acep-

tando las bases del contrato si el Ayuntamiento admite esta proposición.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Pozoblanco 3 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Agustín Caballero.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1.720

Don José Fernández Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento á cuanto dispone el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde el día 1.º al 30 de Mayo serán admitidas en la Secretaría de esta municipalidad las relaciones juradas de las alteraciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de rústica y urbana para el próximo año de 1913.

Dichas relaciones serán presentadas una por cada finca, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, no siendo admitidas aquellas que no vengan acompañadas de los títulos de propiedad ó documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Fernán-Núñez 30 de Abril de 1912.—El Alcalde, P. S. M., Fernando Torres.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.749

REPULLO CEJUDO Jaime, natural de Palma del Río, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión cajista, de veintidos años de edad; se ignoran sus señas personales; domiciliado últimamente en La Línea, provincia de Cádiz; procesado por falta á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería de la Reina número 2, de guarnición en Córdoba, don Narciso Jiménez Cabrera.—Córdoba trece de Mayo de mil novecientos doce.—El Comandante Juez instructor, Narciso Jiménez Cabrera.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6